



Presidencia de la Nación  
Comité Federal de Radiodifusión

0638

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

BUENOS AIRES, 18 ABR 2006

VISTO el expediente N° 278 letra COMFER/97 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por la empresa CAS TV SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la licencia de LW81 TV CANAL 7 DE SANTIAGO DEL ESTERO, tendiente a obtener autorización para la instalación de estaciones Repetidoras de Televisión en las localidades de BANDERA, CAMPO GALLO, FORTÍN INCA, FRÍAS, LA PUNTA, LAVALLE, LOS JURÍES, LOS TELARES, LUGONES, MONTE QUEMADO, NUEVA ESPERANZA, OJO DE AGUA, PAMPA DE LOS GUANACOS, PINTO, QUIMILÍ SACHAJOV, SELVA, SUNCHO CORRAL, TINTINA, VILELAS, VILLA ATAMISQUI, POZO HONDO, BANDERA BAJADA, SUMAMPA, LOS PIRPINTOS y MALBRÁN, todas ellas de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, como así también el traslado de la estación Repetidora de Televisión autorizada en la localidad de EL PORTEZUELO, a la localidad de SUMALAO, Departamento de VALLE VIEJO, provincia de CATAMARCA.

Que la presente medida se dicta conforme lo dispuesto por el artículo N°13 de la Ley N°22.285, por el cual se establece que el COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN podrá



0638

Presidencia de la Nación  
Comité Federal de Radiodifusión

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

autorizar a los licenciatarios a instalar repetidoras externas al área primaria de servicio asignado, como así también la instalación de repetidoras internas a aquellas, en los lugares donde se produzcan áreas de sombra. Estas autorizaciones cesarán cuando se habilite una estación de origen que cubra la misma área de la repetidora, salvo que la autoridad de aplicación dispusiera mantener esta última en funcionamiento.

Que las estaciones repetidoras de televisión en la Banda de VHF solicitadas, son externas al área primaria de servicio de la Estación cabecera "LW81 TV CANAL 7 SANTIAGO DEL ETESRO". Asimismo, cada una de ellas se encuentra fuera del área de otras estaciones de origen.

Que, a efectos de determinar la procedencia técnica del requerimiento formulado, se solicitó la intervención de la COMSIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, quien en el ámbito de su competencia específica procedió a efectuar la correspondiente reserva de frecuencias.

Que el Comité Federal de Radiodifusión es competente para dictar el presente acto, de conformidad con las atribuciones conferidas por la norma citada en el segundo considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y

4



0638

Presidencia de la Nación  
Comité Federal de Radiodifusión

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a), inciso 2) de la Ley N°22.285 y artículo 2° del Decreto N°131 del 4 de junio de 2.003:

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITÉ FEDERAL DE RADIODIFUSIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizase a la empresa CAS TV SOCIEDAD ANÓNIMA, titular de la licencia de LW81 TV CANAL 7 SANTIAGO DEL ESTERO, a la instalación de estaciones Repetidora de Televisión en las localidades de BANDERA, CAMPO GALLO, FORTÍN INCA, FRÍAS, LA PUNTA, LAVALLE, LOS JURÍES, LOS TELARES, LUGONES, MONTE QUEMADO, NUEVA ESPERANZA, OJO DE AGUA, PAMPA DE LOS GUANACOS, PINTO, QUIMILÍ, SACHAJOV, SELVA, SUNCHO CORRAL, TINTINA, VILELAS, VILLA ATAMISQUI, POZO HONDO, BANDERA BAJADA, SUMAMPA, LOS PIRPINTOS y MALBRÁN, todas ellas de la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, como así también el traslado de la estación Repetidora de Televisión autorizada en la localidad de EL PORTEZUELO, a la localidad de SUMALAO, Departamento de VALLE VIEJO, provincia de CATAMARCA.

ARTICULO 2°.- Asígnase a las estaciones Repetidoras de



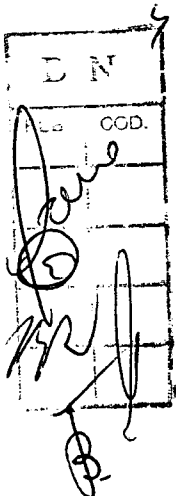
Presidencia de la Nación  
Comité Federal de Radiodifusión

0638

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

Televisión los canales que a continuación se detallan:

CIUDAD	CANAL	PRE (Watts)	HMA (metros)	CATEGORÍA
BANDERA	9	50	30	LOCAL
CAMPO GALLO	4	50	30	LOCAL
FORTÍN INCA	8	50	30	LOCAL
FRÍAS	9 (+)	50	30	LOCAL
LA PUNTA	2 (+)	50	30	LOCAL
LAVALLE	4 (+)	50	30	LOCAL
LOS JURÍES	12 (-)	50	30	LOCAL
LOS TELARES	9 (-)	50	30	LOCAL
LUGONES	5 (+)	50	30	LOCAL
MONTE QUEMADO	5	50	30	LOCAL
NUEVA ESPERANZA	11 (+)	50	30	LOCAL
OJO DE AGUA	9	50	30	LOCAL
PAMPA DE LOS GUANACOS	7 (-)	50	30	LOCAL
PINTO	3	50	30	LOCAL
QUIMILI	10	50	30	LOCAL
SACHAJOV	10 (-)	50	30	LOCAL
SELVA	12 (+)	50	30	LOCAL
SUNCHO CORRAL	11 (+)	50	30	LOCAL
TINTINA	2	50	30	LOCAL
VILELAS	8 (-)	50	30	LOCAL
VILLA ATAMISQUI	8	50	30	LOCAL





0638

Presidencia de la Nación  
Comité Federal de Radiodifusión

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

POZO HONDO	13 (-)	50	30	LOCAL
BANDERA BAJADA	2 (-)	50	30	LOCAL
SUMAMPA	7 (-)	50	30	LOCAL
LOS PIRPINTOS	13 (-)	50	30	LOCAL
MALBRAN	10 (-)	50	30	LOCAL
SUMALAO	3	50	30	LOCAL

Asimismo, resulta factible el traslado de la estación de la localidad de EL PORTEZUELO, hacia la localidad de SUMALAO, provincia de CATAMARCA, con coordenadas geográficas de ubicación en Latitud Sur  $28^{\circ} 28' 51''$  y Longitud Oeste  $65^{\circ} 44' 51''$ .

ARTÍCULO 3°.- Se deja expresa constancia que todas las estaciones deberán emitir con una Potencia Radiada Efectiva (PRE) de 50 Vatios y una Altura Media de Antena (HMA) de 30 metros, colocando el nivel de intensidad de campo de 40 dBu o 50 dBu (según se trate de banda I o Banda II), como máximo a una distancia de 15 Km. del centro de antenas, de acuerdo a los parámetros de la categoría LOCAL, que establece la "Norma Técnica para Servicio de Televisión Monocromática y Cromática" ratificada por Resolución N°292/81 MO y SP. Al respecto dicho Organismo Técnico, indica que en la documentación técnica presentada oportunamente por la licenciataria, se observa que algunos parámetros técnicos



Presidencia de la Nación  
Comité Federal de Radiodifusión

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

exceden a los indicados para la categoría asignada, por lo cual se deberá ajustar la potencia de salida de cada equipo transmisor.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación de la presente para que la empresa CAS TV SOCIEDAD ANÓNIMA, presente la documentación técnica definitiva de cada estación repetidora. La misma deberá contener la autorización de parte de la FUERZA AEREA ARGENTINA, para la instalación de cada mástil soporte de antenas y N° de homologación de los transmisores, caso contrario los papeles de aduana a nombre de la empresa licenciataria y que acrediten la entrada al país bajo las reglamentaciones vigentes, necesaria para su aprobación por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habilitación de las mencionadas estaciones Repetidoras.

ARTICULO 5°.- Regístrese, notifíquese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, a la licenciataria y cumplido ARCHÍVESE (PERMANENTE).

Lic. JULIO D. BARRERA  
INTERVENTOR  
COMITÉ FEDERAL DE RADIO-DIFUSIÓN

0638

RESOLUCION N° COMFER/06  
EXPEDIENTE N°278 COMFER/97